

LA PRETENDIDA AMBIGÜEDAD DEL CONCEPTO DE DIGNIDAD HUMANA



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

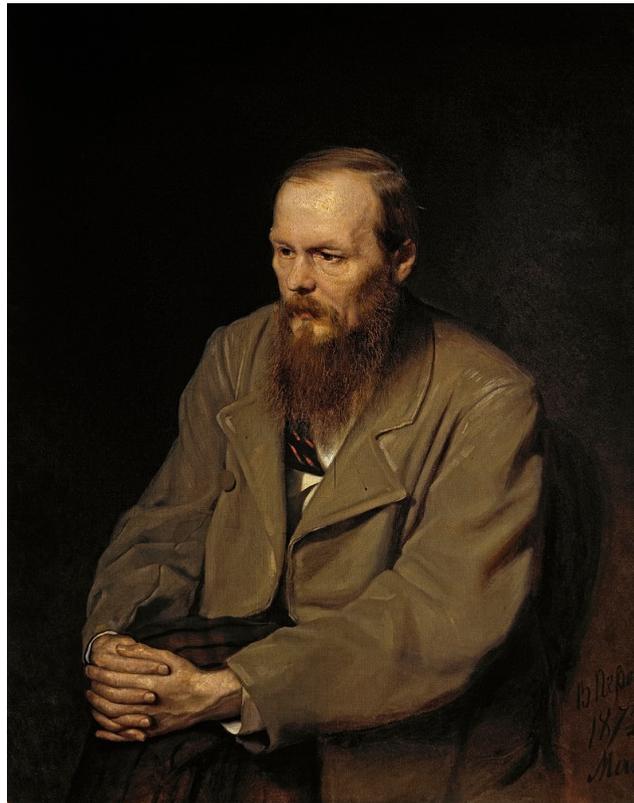
Antonio José Sánchez Sáez

Catedrático de Derecho Administrativo

Universidad de Sevilla

I. EL PROBLEMA METAFÍSICO

“Solo temo una cosa: no ser digno de mis sufrimientos” (Fiódor Dostoyevski)



- UNAMUNO: “El hombre es un animal esencial y sustancialmente enfermo” (*El sentimiento trágico de la vida*)



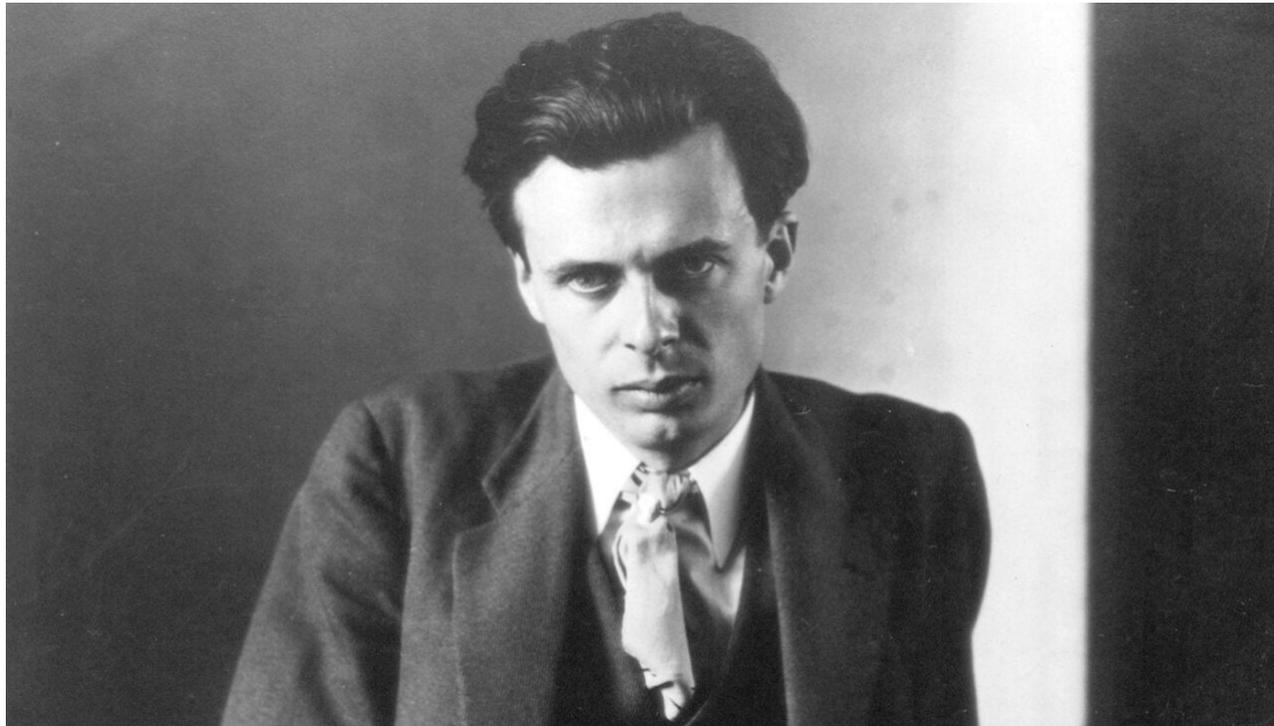
- El hombre, «sein zum Tode» (M. Heidegger, *Sein und Zeit*, 1927)



- “En el fondo de tu corazón sabes que los administradores de la eutanasia son los auténticos sacerdotes”. (*Señor del mundo*, Robert Hugh Benson)



- “Tomar un gramo vale más que un drama” (*Un mundo feliz*, Aldous Huxley)



- «Detrás de toda cuestión humana o política hay una cuestión teológica»(*Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo*, DONOSO CORTÉS)



EL DISFRAZ DEL EUFEMISMO

- La «buena muerte», antes, luego y ahora (Bacon)
 - Así, el suicidio de Sócrates o de Petronio y en la literatura, el de Antígona, Eurídice, Yocasta o Fedra: salida digna
 - Cristianismo como antídoto
 - Vuelta al paganismo desde el s. XVI
- El término «eutanasia» lo introduce en su problemático sentido actual **Francis Bacon**, con ***Of the Proficiency and Advancement of Learning*** (1605), al reclamar a los médicos «que ayuden a los enfermos incurables a sufrir lo menos posible. Pero... los médicos hacen cuestión de escrúpulos y religión... Mientras que... deberían... ayudar al moribundo a dejar la vida más fácil y silenciosamente»
- IGNACIO SÁNCHEZ CÁMARA: “Todo lo que precisa del eufemismo declara por ello su indigencia moral»

SUCESORES DE BACON

- [Protestantismo](#) (S. XVI) y ss.
- Liberalismo (s. XVII).
- Utilitarismo (s. XVIII)
- Subjetivismo (Kant)-individualismo-nihilismo (romanticismo): [Nietzsche](#), Zola
- Eugenesia anglosajona desde s. XIX; ([BINDING Y HOICHE](#), 1920); Nazismo (Aktion 4)
- Marxismo-Ateísmo (Escuela de Frankfurt)
- Catalizadores actuales:
 - Sociedad envejecida
 - Lazos familiares débiles

La eutanasia, *intrinsece malum* por ser indigna

- Gregorio Marañón: cuando el medio implica la muerte, el acto final nunca puede ser bueno: ni el aborto, ni la eutanasia, ni la tortura. El bien no puede surgir de un mal
- Moral de situación: Fletcher.... Häring
- Se ataca un principio esencial del ordenamiento jurídico: *alterum non laedere* o principio de no maleficencia

II. EL FALSO CONCEPTO DE DIGNIDAD EN LAS LEYES DEL ABORTO (LO 2/2010) Y DE LA EUTANASIA (LO 3/2021)

La dignidad como *res extra commercium*

- Hay derechos irrenunciables, como la vida, la **dignidad** o la libertad
 - DE WILDE, OOMS y VERSYP c. Bélgica, STEDH de 18 de junio de 1971
 - LASKEY, JAGGARD y BROWN c. UK, STEDH de 19 de febrero de 1997

Indicaciones eutanásicas

- Las indicaciones eutanásicas de las voluntades anticipadas deberían ser nulas: el art. 11 Ley 41/2002, de 14 de noviembre habla sólo de “cuidados y tratamiento de la salud”
- La Corte di Casazione italiana, en su Sentencia nº. 21748/2007 (cabe, sin consentimiento del paciente, porque el «sistema de vida» de la paciente apuntaba en esa dirección, sic). [Eluana Englaro](#)
- Problema de usar las instrucciones previas eutanásicas porque, llegado el momento supremo, esa persona puede no querer la muerte

La subjetividad (relativa) es, en esencia, contraria a la dignidad (permanente)

- **LO 3/2021**
- **Nótese la subjetividad de los dos supuestos habilitantes:**
 - “padecimiento grave, crónico e imposibilitante”
 - o “enfermedad grave e incurable” (art. 5.1, d)
- **Pues se basan en «un sufrimiento físico o psíquico constante e intolerable para quien lo padece»(art. 3, b)**

La concepción jurídica espúrea de la dignidad que subyace en la eutanasia: paradojas

- 1ª: horrores de la historia por no considerar dignos a determinados colectivos
- 2ª: eutanasia sí porque hay consentimiento y aborto sí, aunque no lo haya
- 3ª ¿Viejos, disminuidos, recién nacidos?
 - Esparta, Roma, Alemania nazi
- 4ª: La vida solo es digna cuando es autónoma
- 5ª: El dolor quita la dignidad

La concepción jurídica espúrea de la dignidad que subyace en la eutanasia: paradojas

- 6ª: si es aceptado socialmente, es digno
 - ¿El apoyo social justifica su regulación? «Curiosamente», crece desde los años 60s del s. XX
- 7ª Si es un servicio público, es digno (aborto, eutanasia)
 - En su STEDH Haas v. Suiza, de 20 de enero de 2011: no existe obligación de crear ese servicio público de suministro de pentobarbital a paciente no terminal (con trastorno bipolar), habida cuenta de los abusos a los que podría dar lugar.
- 8ª: Incoherencia, pues el Estado sanciona las lesiones consentidas (art. 155 CP)
- **SANTI ROMANO**: el derecho a la vida como garantía colectiva

STC 19/2023, de 22 de marzo (eutanasia)

- Ese nuevo derecho a la eutanasia se basa en el art. 15 CE (integridad física y moral) y en art. 10.1 (dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad)
 - **Luisa Balaguer** quiere ir más allá y permitirla siempre, sin contextos eutanásicos, biopoder (Foucault), dignidad como racionalismo.
 - La vida no es valor *sancto* o sagrado, ni siquiera un valor, pues lo que es santo y sagrado y un fin en sí mismo es el hombre y su voluntad
- La dignidad humana tiene un componente espiritual: STC /53/985, de 21 de julio, FJ 4): la dignidad "es un valor espiritual y moral inherente a la persona», pero para la autodeterminación de la persona

La autodeterminación de la voluntad no equivale a dignidad

No, la vida es indisponible, inalienable e irrenunciable

Ejemplos: canibalismo, lanzamiento de enanos, mutilación, proxenetismo, esclavitud

Los límites de la autodeterminación de la voluntad

- Límite positivo: Solo una ley puede imponer la obligación de recibir, en contra de la voluntad propia, un tratamiento necesario para evitar la muerte (art. 2.4 Ley 41/2002). Y al contrario: nunca podría ser obligatoria (límite negativo)
- El problema de la capacidad: José Antonio García Andrade
- El derecho del deseo (Tomás Prieto).
- [Recomendación 1418](#) (1999) de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa (apartado 9º), cuidados paliativos

LO 2/2010, aborto, y STC 44/2023, de 9 de mayo

- **El deseo no ser madre no es una proyección del derecho fundamental a la dignidad**, integridad e intimidad personal, hasta darle valor tan prevalente que llegue a la eliminación del otro bien jurídico en presencia
- **Los *nascituri* con discapacidad ...**
- La STC dice que no es una pugna entre dos personas titulares de derechos distintos sino entre valores de la misma persona (dignidad y libertad). **Falso dilema: no hay libertad si dispones de la vida de un tercero**

STC 44/2023, de 9 de mayo

- «**La decisión acerca de continuar adelante con el embarazo**, con las consecuencias que ello implica en todos los órdenes de la vida de la mujer –físico, psicológico, social y jurídico– enlaza de forma directa con su **dignidad**, entendida por este tribunal como «**el derecho de todas las personas a un trato que no contradiga su condición de ser racional igual y libre, capaz de determinar su conducta en relación consigo mismo y su entorno, esto es, la capacidad de autodeterminación consciente y responsable de la propia vida**» (cita STC 192/2003, de 27 de octubre, FJ 7)».
- «La dignidad es un ***minimum invulnerable***... Que garantiza a toda persona un ámbito mínimo de autonomía que incluye las decisiones que puede considerarse que afectan al libre desarrollo de su personalidad (art. 10.1 CE)»

STC 44/2023, de 9 de mayo

- **«La interrupción voluntaria del embarazo, como manifestación del derecho de la mujer a adoptar decisiones y hacer elecciones libres y responsables, sin violencia, coacción ni discriminación, con respeto a su propio cuerpo y proyecto de vida, forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la integridad física y moral (art. 15 CE) en conexión con la dignidad de la persona y el libre desarrollo de su personalidad como principios rectores del orden político y la paz social (art. 10.1 CE)».**
- **BALAGUER:** «Pero mi planteamiento da un paso más, porque entiendo que no hay derechos constitucionales en conflicto, en la medida en que el embrión y el feto son parte del cuerpo de la mujer y son la libertad (art. 17.1. CE) de esta, su dignidad (art. 10.1 CE), su integridad física y moral (art. 15.1 CE)...

CONCLUSIONES

- **La dignidad es permanente e inmutable, e inherente a todo ser humano, por haber sido creado por Dios**
- **Las leyes no pueden establecer un concepto relativo de dignidad: positivismo**
- **Concepto real vs. Concepto invertido de dignidad**
- **Todo atentado contra la dignidad no es un atentado contra una persona, sino contra el bien común, contra toda la sociedad**